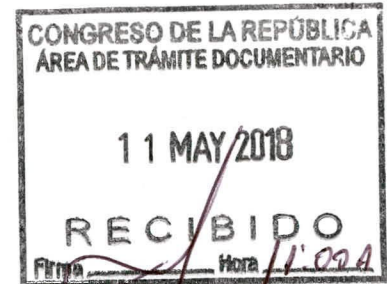


Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:



## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL "COCODRILO DE TUMBES" CROCODYLUS ACUTUS.

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de interés y necesidad pública la protección y conservación de la especie "Cocodrilo de Tumbes" *Crocodylus Acutus*.

### Artículo 2.- De la coordinación al Gobierno Regional de Tumbes

Encárguese al Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR tomar las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un Plan de Protección y Conservación de la especie "Cocodrilo de Tumbes" *Crocodylus Acutus*.

Lima, 08 de mayo de 2018



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO  
Congresista de la República



LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
Congresista de la República

*[Handwritten signatures and initials]*  
Rosales  
Kizheth Rosales  
Marida Joneira A.  
S. ECHEVERRÍA



## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Antecedente Legislativo:** La presente iniciativa legislativa recoge el Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recaído en el Proyecto de Ley N° 4193/2014-CR.<sup>1</sup> correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2015 – 2016.

### 2. Antecedente Normativo:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente.
- 2.3. Decreto Legislativo 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo 1013.
- 2.4. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.7. Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.8. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.9. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.10. Decreto Ley 21080, Aprueban Convención para el Comercio Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- 2.11. Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.12. Decreto Supremo 008-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.
- 2.13. Decreto Supremo 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- 2.14. Decreto Supremo 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 2.15. Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas.
- 2.16. Acuerdo Nacional, Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley N° 4193/2014-CR que propone Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes.

- 2.17. Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro de fecha 12 de mayo de 1993.

### 3. Estado de la especie *Crocodylus acutus* en el norte del Perú<sup>2</sup>,

La actualización del Listado de Especies de Fauna Silvestre Peruana en los Apéndices del Convenio Internacional para el Tráfico de Especies Amenazadas en Flora y Fauna (CITES), luego de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 16), elaborada en diciembre de 2014 por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, incluye a la especie de fauna del cocodrilo del norte del Perú.

Esta especie conocida científicamente con el nombre de *Crocodylus Acutus* y que también es denominada como Cocodrilo de Tumbes, caimán americano, cocodrilo americano, lagarto aguja o lagarto blanco, está presente en ambas costas de la región neo tropical del continente americano, desde el extremo sur de Florida, hasta los llanos del río Orinoco en el noreste de Venezuela, en el Océano Atlántico; mientras que en el Océano Pacífico va desde México hasta el norte del Perú.

En el Perú, el *Crocodylus Acutus* tiene una distribución histórica que abarca desde el río Zarumilla por el norte hasta el río Chita por el sur.

El Plan Maestro 2011 - 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP) refiere que su hábitat incluye ambientes estuarinos en zonas costeras, como deltas, lagunas, costeras y manglares, así como cuerpos de agua dulce o reservorios, incluyéndose el terreno que lo rodea.

Según Armando Escobedo y Fernando Mejía en su informe El cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú, a pesar de la amplia distribución de la especie *Crocodylus Acutus* en extensas zonas comprendidas en el Océano Pacífico y Océano Atlántico, se encuentra en peligro de extinción debido a la pérdida de su hábitat de vida.

---

<sup>2</sup> Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recaído en el Proyecto de Ley N° 4193/2014-CR.

De acuerdo a ese estudio, ello se debe a la expansión de la actividad ganadera en las márgenes del río Tumbes, la expansión de tierras agrícolas, la expansión de actividades ilegales como la tala ilegal de madera, la caza furtiva de la fauna silvestre y la extracción de oro en forma artesanal. Como consecuencia de ello, esos animales se refugian en zonas cada vez más inaccesibles para el hombre.

El Plan Maestro 2011 - 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes señala que el *Crocodylus Acutus* ha tenido un alto nivel de explotación porque su grasa ha sido usada como sustancia medicinal, su carne como recurso alimenticio y sus dientes para la elaboración de collares y artículos de decoración.

La falta de conciencia y sensibilidad de la población sobre la extinción de esta especie se debe, en el mismo sentido, al temor que ocasiona la presencia de este animal debido a su aspecto imponente y temerario.

El citado Plan Maestro 2011- 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes agrega que su peligro de extinción se debe, además, a la contaminación del río Tumbes por la actividad minera, la ampliación de la frontera agropecuaria, el uso indiscriminado de incendios forestales y la mayor actividad comercial.

Por esas razones, sostienen Escobedo y Mejía<sup>3</sup>, el *Crocodylus Acutus* ha sido incluido dentro del Apéndice I del CITES por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente y que por ello debe ser protegido, razón por la cual no se permite la comercialización de productos y subproductos de esta especie provenientes de su hábitat silvestre.

Según el Plan Maestro 2011 - 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes la razón más importantes para que se dé una presencia del *Crocodylus Acutus* en el ecosistema de la zona adyacente al río Tumbes, es que actúa como actor principal en el equilibrio de los sistemas acuáticos. Ello porque los cocodrilos son predadores naturales que ocupan la cúspide de la pirámide alimenticia, regulando las poblaciones de animales vertebrados y contribuyendo con el ciclo de transformación de nutrientes en el ecosistema.

El estudio realizado sobre el estado de la población del *Crocodylus Acutus* por los citados investigadores Armando Escobedo y Fernando Mejía en la zona de Tumbes, publicado por la Universidad Nacional Agraria La Molina,

---

<sup>3</sup> Fuente: Armando Escobedo y Fernando Mejía. El Cocodrilo do Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003.

desde junio de 2002 a febrero de 2003, en un área geográfica que abarca más de 120 kilómetros, observa la presencia de tan solo 22 animales de esta especie.

La estructura poblacional en la zona estudiada del *Crocodylus Acutus* en ese estudio presenta una gran cantidad de juveniles, los cuales representa un 82.61%, mientras que los sub-adultos y adultos representan un 4.35% y 13.04% respectivamente. El bajo porcentaje de cocodrilos sub-adultos puede deberse a dos causas; a que esta clase es muy difícil de observar, lo cual genera un sesgo en los muestreos; y, a que la etapa de sub-adulto es relativamente corta, llegando a la madurez sexual en poco tiempo.

El informe concluye que esa información no constituye un censo poblacional completo de la especie *Crocodylus Acutus* pero si una indicación y referente del número mínimo de cocodrilos que ese encuentran en la zona de los márgenes del río Tumbes.

En ese lineamiento, se observa que el Ministerio del Ambiente (MINAM) considera que el *Crocodylus Acutus* está en peligro de extinción y que por ello debe ser protegido, reflejado además en la inclusión de esta especie en el Listado de Especies de Fauna Silvestre Peruana en los Apéndices del CITES.

#### **4. Tratamiento normativo sobre la situación del *Crocodylus Acutus***

El Vice Ministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, mediante Informe 094-2015- MINAMNMDERN/DGDB, afirma que el primer dispositivo legal específico para controlar la caza de reptiles en la costa norte del Perú data de 1950. Se trata de la Resolución 345 que declara en veda la caza de cocodrilos en la costa norte del país.

Por otro lado, la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece normas para la aprobación de planes e instrumentos de gestión para que puedan ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. Asimismo, establece normas para calendarios regionales de caza comercial, calendarios regionales de caza deportiva, lista de especies amenazadas y de especies no susceptibles al aprovechamiento de subsistencia, entre otros.

En los últimos años, el Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, establece la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); [as mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

En ese sentido, se prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I de dicha norma.

El Anexo I incluye a la especie con el nombre científico *Crocodylus Acutus* y con el nombre común Cocodrilo de Tumbes en la lista de especies amenazadas y la clasifica en el rubro de En Peligro Crítico (CR).

#### **5. Propuesta para declarar de interés y necesidad pública la protección y conservación del *Crocodylus Acutus*.**

En el Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recaído en el Proyecto de Ley N° 4193/2014-CR, da cuenta que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tumbes señala que la implementación de una Ley que declare de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes, debe incluir el diseño, aprobación e implementación de planes de manejo por parte de los actores involucrados, dentro de lo estipulado en la nueva normativa legal a promulgar.

Ello se ha tomado en cuenta para proponer que se encarga las acciones de coordinación de la elaboración de un plan de protección y conservación de la especie *Crocodylus Acutus* al Gobierno Regional de Tumbes, entidad que realizaría las acciones pertinentes conducentes a ello, conjuntamente con el SERFOR.

Ello va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna, el cual establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través

del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

#### **6. La Competencia del Congreso de la Republica para declarar de interés la protección y conservación de la especie Crocodylus Acutus.**

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la Republica dar (leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes).

Si bien, el Congreso tiene otras funciones, esta se podría considerar como su característica principal, es decir la de dar leyes.

En general, una ley bien estructurada desarrolla los objetivos y fines que se persiguen por medio de su texto legal, por lo que suelen darse distintos tipos de leyes. En general, cada una contiene, de acuerdo a su objetivo, un precepto a cumplir y que constituye un supuesto explícito, pero hay excepciones. Carl Schmitt considera ley a la aplicación de un pensamiento jurídico a un caso concreto.

Marcial Rubio Correa, catedrático de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que existen normas jurídicas, a las cuales califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y que por lo tanto no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir una consecuencia".

Esas normas, según este autor, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal mandato debe seguir tal consecuencia o efecto.

Al respecto, Marcia Rubio, precisa que el hecho por el cual estas normas declarativas carezcan de un supuesto no implica que no sean obligatorias, sino que todo lo contrario que son justamente de obligatorio cumplimiento, por cuanto mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, establecen verdaderos principios generales del Derecho.



En efecto, en situaciones particulares existe la necesidad de establecer la declaratoria de interés y necesidad pública respecto de un acto, obra, zona, especie de fauna o flora en particular a fin de que se ha tomado en cuenta en las políticas y planes de acción que pudieran programarse y ejecutarse por parte de las entidades de los distintos niveles del gobierno.

Este tipo de normas son las que el Congreso de la Republica ha dictado con absoluta regularidad en los últimos años a fin de declarar de necesidad o interés público la construcción de una obra de envergadura restauración, mantenimiento y puesta en valor de determinada área ecológica con cierto atractivo turístico, o bien la protección y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna.

Algunas de aquellas leyes, que han sido aprobadas, promulgadas y publicadas en el presente periodo parlamentario, se mencionan a continuación:

- Ley 30375, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, publicada el 7 de diciembre de 2015.
- Ley 30368, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y asfaltado de la carretera Tauca-Cabana-Huandoval- Pallasca y la refacciona del puente Chuquicara sobre el río Santa en la provincia de Pallasca, departamento de Ancash, publicada el 25 de noviembre de 2015.
- Ley 30267, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas, publicada el 24 de noviembre de 2014.
- Ley 30252, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación del Santuario de la Virgen de Las Mercedes, en el departamento de Piura, publicada el 30 de octubre de 2014.

- Ley 30249, Ley que declara de interés y necesidad pública la construcción de la Vía Costa Verde, tramo Callao, publicada el 1 de octubre de 2014.
- Ley 30239, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Sondor, ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, publicada el 29 de setiembre de 2014.
- Ley 30218, Ley que declara de necesidad y utilidad pública al cultivo y producción de la castaña, la shiringa y la pecana, promoviendo su investigación técnica y científica, publicada el 5 de julio de 2014.
- Ley 30206, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera Oxapampa-Ashaninka-Yenesha, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, publicada el 11 de junio de 2014.
- Ley 30203. Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino, publicada el 10 de junio de 2014.
- Ley 30177, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el Complejo Arqueológico de Huateará, ubicado en el departamento de Huancavelica, publicada el 3 de abril de 2014.
- Ley 30160, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país, publicada el 28 de enero de 2014.
- Ley 30153, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, investigación y promoción de la cultura e idioma Jaqaru y de los monumentos arqueológicos ubicados en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, publicada el 14 de enero de 2014.
- Ley 30298, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en

valor de la zona arqueológica monumental de Moccollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, publicada el 6 de enero de 2014.

- Ley 30148, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Salaverry-Bolívar y otras carreteras departamentales, publicada el 4 de enero de 2014.

Por todo ello, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera que corresponde al Congreso de la República, en torno a las facultades que le otorga el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, declarar de interés preferente la protección y conservación la especie *Crocodylus Acutus*.

En ese sentido, se norma lo que podría ser la coordinación del Gobierno Regional de Tumbes con la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar la especie *Crocodylus Acutus*, conjuntamente con el SERFOR, a fin de concretizar esa declaración.

## **7. Ámbito de funciones del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional de Tumbes.**

El Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recaído en el Proyecto de Ley N° 4193/2014-CR, sobre este punto, sostiene que existe debate en la doctrina jurídica parlamentaria sobre si las leyes declarativas afectan o no el ámbito de competencia de las entidades de los distintos niveles de gobierno al establecerse las prioridades de acción o de los proyectos de las entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales.

Al respecto, en lo que se refiere a las entidades del Poder Ejecutivo, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

En cuanto a los Gobiernos Regionales, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo 192° establece que promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

En tal sentido, se observa que según la norma constitucional a cada entidad del Poder Ejecutivo o Gobierno Regional le corresponde programar sus propios planes de desarrollo, así como manejar sus presupuestos participativos, programación multianual, así como los recursos de los que disponga, entre otros aspectos.

Por ello, se considera que la presente propuesta legal no vulnera el ámbito de competencia de esas entidades por cuanto el Gobierno Regional de Tumbes coordinaría con el SERFOR y las entidades que podrían estar involucradas la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar la especie *Crocodylus acutus*.

Con ello, la competencia del Gobierno Regional de Tumbes, no estaría siendo afectada, por cuanto ejerce las funciones que le corresponden en función del literal a) del artículo 53] de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los gobiernos regionales tienen las funciones de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales; y, del literal j) del mismo artículo que establece la función de preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción.

Respecto del SERFOR, el artículo 14° de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que son funciones del SERFOR, entre otros, planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna Silvestre, y, formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

## **8. Justificación del Proyecto de Ley**

Por lo que la conservación del Cocodrilo de Tumbes, es una tarea del Estado, de los investigadores y administradores de recursos, junto con el apoyo de las comunidades aledañas a los ambientes donde vive la especie, razón por la cual se debe proteger la especie "Cocodrilo de Tumbes"

Crocodylus Acutus y declarar de interés público el repoblamiento y la conservación de esta especie para asegurar su sostenibilidad.

Esta iniciativa se encuentra dentro del marco de los acuerdos aprobados mediante Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro de fecha 12 de mayo de 1993, en cuyo artículo 8°, inciso k) en el cual prescribe que la parte contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

### 9. Acciones del BCR para motivar la preservación.

El Banco Central de Reserva del Perú con fecha 8 de noviembre de 2017 ha puesto en circulación 10 millones de unidades de la segunda moneda de la Serie Numismática "**Fauna silvestre amenazada del Perú**" alusiva al cocodrilo de Tumbes, con el objeto de motivar su preservación, del "Cocodrilo de Tumbes" - Crocodylus acutus, único animal de este tipo que habita en el Perú y que se encuentra en peligro crítico de extinción desde el año 1994.

El Cocodrilo de Tumbes o Crocodylus acutus es una especie importante para darle equilibrio al ecosistema del norte peruano. Pese a su aspecto fiero y temible, es otra de las especies vulnerables en el Perú.



## 10. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)<sup>4</sup> es una red medioambiental creada en 1948 que agrupa más de 80 estados, 111 agencias gubernamentales, 784 ONG nacionales, 34 agencias afiliadas, 89 ONG internacionales y a unos 1.000 científicos y expertos de 160 países. Es la mayor red mundial de estas características en la que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente participa como miembro.

Su misión es influir, estimular y apoyar a las sociedades de todo el planeta, con objeto de mantener la integridad de la naturaleza y asegurar el uso equitativo y ecológicamente sostenible de los recursos naturales. La UICN contribuye a encontrar soluciones pragmáticas para los urgentes desafíos del medio ambiente y el desarrollo que enfrenta el planeta, apoyando la investigación científica, gestionando proyectos de campo en todo el mundo y reuniendo a los gobiernos, las ONG, las Naciones Unidas, las convenciones internacionales y las empresas para que trabajen juntas en el desarrollo de políticas, leyes y buenas prácticas.

## 11. Lista Roja de UICN

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN-Sur trabaja activamente en la promoción de la Meta 11 de Aichi sobre especies amenazadas, a través de la promoción de la herramienta de conservación "Lista Roja de Especies Amenazadas de UICN"<sup>5</sup>

Talleres y procesos nacionales se han acompañado en Colombia, **Perú**, Ecuador, Brasil, Argentina, Uruguay, Bolivia, entre otros. Asimismo, se ha apoyado la producción de Libros Rojos en Ecuador (mamíferos y aves); Uruguay (Aves); y la Lista Roja de Brasil. Otros esfuerzos han incluido la evaluación de especies de interés comercial, como los peces en la Cuenca del río de la Plata, como forma de promover el uso sostenible de estas especies.

La Lista Roja de Especies Amenazadas de UICN, como inventario mundial, permite alertar al respecto del estado de la biodiversidad mundial; sus

<sup>4</sup> <http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/uicn/default.aspx>.

<sup>5</sup> <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/pol%C3%ADticas-de-biodiversidad/lista-roja-de-uicn>.

aplicaciones a nivel nacional permiten a los tomadores de decisiones considerar las mejores opciones para la conservación de las especies.

La información de la Lista Roja indica que la fuente de nuestros alimentos, medicinas y agua potable, además de los medios de subsistencia de millones de personas, podrían estar en riesgo con la rápida disminución de las especies animales y vegetales del mundo. La Lista muestra que de las 63.837 especies evaluadas 19.817 están amenazadas por la extinción, incluyendo el 41% de los anfibios, 33% de los corales formadores de arrecifes, 25% de los mamíferos, 13% de las aves y 30% de las coníferas. La Lista Roja de la UICN es un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo.

La Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación - UICN, es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial y que por su fuerte base científica, es reconocida internacionalmente. Asimismo, utiliza un conjunto de criterios relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo, a fin de evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies.

Para la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de fauna silvestre en el Perú, se utilizaron como base los criterios y categorías de la UICN; siendo éste el resultado de un proceso abierto y participativo con diferentes investigadores y especialistas a nivel nacional involucrados en la conservación de la fauna silvestre del país, así como de los estudios de evaluaciones poblacionales de especies amenazadas de fauna silvestre realizados por el INRENA y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encontrándose el *Crocodylus Acutus* – Cocodrilo de Tumbes dentro de la lista de especies amenazadas en peligro crítico.

## 12. La conservación del Cocodrilo de Tumbes

El desconocimiento de los beneficios que brindan las especies de cocodrilos, en términos económicos y ecológicos a las comunidades aledañas, son el mayor obstáculo para el manejo y conservación de sus poblaciones. Debido principalmente a que son vistos como poco atractivos y peligrosos por parte de los pobladores que se encuentran en constante interacción con los cocodrilos.

Hasta la fecha, son poco los estudios para conocer las relaciones entre los cocodrilos con las poblaciones humanas, principalmente aquellos grupos que llevan a cabo actividades como pesca artesanal ya sea de subsistencia

o comercial y aquellos que se dedican a la ganadería y agricultura en la orillas de los humedales.

En la actualidad la cercanía entre los cocodrilos y el ser humano cada vez es mayor dado que las zonas costeras están siendo desarrolladas por actividades antropogénicas. Se ha observado que en zonas de pesca es frecuente que los cocodrilos mayores de 1,7 m rompan las redes de los pescadores en las que quedan atrapados y por otro lado los cocodrilos juveniles mueren ahogados en otros artes de pesca como los trasmallos y atarrayas.

### **13. Cocodrilo de Tumbes en Peligro de Extinción**

En el Decreto Supremo N° 034-2004-AG de fecha 22 de setiembre de 2004, se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales, en el cual se encuentra registrando al Cocodrilo de Tumbes - *Crocodylus Acutus* en peligro crítico.

### **14. Salvando la extinción del Cocodrilo de Tumbes: Zoocriadero de cocodrilos en el Sector "La Tuna- Carranza, Puerto Pizarro, Tumbes.**

Mediante Resolución Jefatural N° 052-97-INRENA de fecha 15 de agosto de 1997 se autorizó el funcionamiento del zoocriadero de cocodrilos con fines científicos, de difusión, cultural y comercial con el propósito de promover el uso sostenible y evitar la extinción del Cocodrilo de Tumbes (*Crocodylus Acutus*), ubicado en el Sector "La Tuna- Carranza, localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Con Resolución Ministerial N° 0419-98-AG de fecha 21 de agosto de 1998 se autorizó la entrega en custodia y usufructo de veintidós (22) "Cocodrilo de Tumbes" *Crocodylus Acutus* como plantel genético al zoocriadero "FONDEPES" de propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero ubicado en sector La Tuna Carranza, localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0529-99-AG de fecha 20 de julio de 1999 se autorizó la ampliación del número de especímenes de fauna silvestre vedada entregada en custodia y usufructo de la especie "Cocodrilo de Tumbes" *Crocodylus Acutus*, al zoocriadero "FONDEPES" como plantel genético en función de sus objetivos y fines; cuya incorporación de cada ejemplar deberá ser registrado ente el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA.



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA ESPECIE "COCODRILO DE TUMBES" CROCODYLUS ACUTUS.

Desde los años 1997, 1998 y 1999 a la fecha no se han dictado medidas necesarias de repoblamiento, protección o restauración, así como la factibilidad de su aprovechamiento sostenible.



**"Cocodrilo de Tumbes"**

### III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa, encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto por el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Asimismo, nuestro país suscribió el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992, y ratificado por el Congreso Constituyente Democrático mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 30 de abril de 1993.

Según este convenio, nuestro país ha asumido un compromiso internacional para defender las especies en peligro de extinción, en cuyo artículo 8°, inciso k) prescribe que la parte contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

El objetivo es declarar de interés preferente la protección, y conservación de la especie *Crocodylus Acutus*.

En ese sentido, se encarga al Gobierno Regional de Tumbes la realización de las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley y para la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes con SERFOR.

De ser aprobado y promulgado, se integrará a la normativa nacional, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente, ni colisionará con otra norma aplicable al caso.

#### **IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA**

La presente propuesta no generaría costo económico al erario nacional por cuanto las entidades públicas actuarían dentro de su competencia, con los bienes y personal asignados y utilizando los recursos asignados en la Ley de Presupuesto.

Elo es recogido de manera expresa en el artículo 2º de la fórmula legal propuesta que dispone al Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con el SERFOR, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En cuanto a los beneficios, debemos señalar, que los recursos naturales y en especial la riqueza biológica, son la base de la existencia de la especie humana; deben ser aprovechados en forma tal que aseguren la vida del hombre del presente y en el futuro. Son patrimonio común de todos los peruanos, de toda la nación, y de las futuras generaciones; y el estado es el responsable mayor, puesto que está encargado de velar por su aprovechamiento racional y por su conservación.

El objetivo es hacer efectivo los deberes del Estado frente al medio ambiente, garantizando la preservación del Cocodrilo de Tumbes, cuya especie se encuentra en peligro de extinción. A pesar de existir mandato constitucional que establece la obligación del estado de promover la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales, no se ha tomado las medidas necesarias para revertir dicha situación. La ley no genera costo alguno al Estado.

Lima, 08 de mayo de 2018